



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**  
**RESOLUCIÓN No. 20213100026386 DEL 2021-03-01**

*“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017”*

**EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto 2363 del 7 de diciembre del 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo del 2017, el artículo 111 de la Resolución 740 del 13 de junio del 2017 y la Resolución 9394 del 4 de diciembre del 2018.

**CONSIDERANDO**

**1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA**

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *“La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación”.*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *“Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015”.*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *“La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)”*

Que, el Decreto Ley 902 de 2017, por medio del cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, señalando así, en su artículo 36 el procedimiento para la formalización de la propiedad privada y seguridad jurídica:

*“En desarrollo de las funciones establecidas por el Artículo 103 de la Ley 1753 de 2015, sin perjuicio de las disposiciones sobre titulación de baldíos y bienes fiscales patrimoniales, la Agencia Nacional de Tierras declarará mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado, caso en el cual, la Agencia Nacional de Tierras formulará la solicitud de formalización ante el juez competente en los términos del presente decreto ley, solicitando como pretensión principal el reconocimiento del derecho de propiedad a favor de quien de conformidad con el informe técnico considere pertinente.*

*Los actos administrativos que declaren la titulación y saneamiento y por ende formalicen la propiedad a los poseedores, serán susceptibles de ser controvertidos a través de la Acción de Nulidad Agraria de que trata el artículo 39 del presente decreto.*

*Lo estipulado en el presente artículo no sustituye ni elimina las disposiciones del Código General del Proceso o el Código Civil sobre declaración de pertenencia, las cuales podrán ser ejercidas por los poseedores por fuera de las zonas focalizadas.*

**RESOLUCIÓN No. 20213100026386 del 2021-03-01 Hoja N° 2**

"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"

*La formalización se realizará cumpliendo los requisitos exigidos en los artículos 4, 5 y 6 del presente decreto ley, en observancia de lo estipulado en el artículo 20 (...)"*

Que el mencionado decreto, estableció un procedimiento a seguir para la formalización de la propiedad privada y seguridad jurídica -del cual se resalta- la expedición de un acto administrativo de inicio del procedimiento, que una vez surta su debida publicidad, al tenor de las respectivas notificaciones y comunicaciones, le prosigue un traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que puedan aportar o solicitar las pruebas que consideren necesarias para hacer valer sus derechos (art. 70 Decreto Ley 902 de 2017).

Que la Resolución 740 de 2017 "Por la cual se expide el Reglamento Operativo de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad, el Proceso Único de Ordenamiento Social de la Propiedad y se dictan otras disposiciones", estableció en su artículo 92, modificado por la Resolución 7622 de 2019, respecto del procedimiento de formalización privada en zonas no focalizadas, que si hasta antes de la expedición del acto administrativo que ponga fin al procedimiento, de conformidad con el artículo 80 de la Resolución 740 de 2017, "...no comparece ningún tercero indeterminado a hacer valer sus derechos, no comparece el propietario registrado y se establece con total certeza que la formalización no presenta oposición ni posible vulneración de derechos, se podrá prescindir el periodo probatorio, siempre que las pruebas recaudadas sean suficientes para poder proceder a emitir la correspondiente decisión de cierre de la fase administrativa del procedimiento único, sin necesidad de que previamente sea emitido el informe técnico jurídico definitivo."

Que, el artículo primero de la Resolución 7622 del 17 de junio de 2019 que modifica el artículo 51 de la Resolución 740 de 2017, establece que:

*"Desde la expedición de la presente Resolución y hasta la entrada en funcionamiento del RESO, la ANT adelantará la formalización de los predios privados de que tratan los artículos 36 y 37 Decreto Ley 902 de 2017, en consonancia con el principio de economía previsto en el artículo 3%, inciso 2º de la Ley 1437 de 2011, haciendo uso de la información que al momento del inicio del procedimiento se encuentre en el SIG-Formalización.*

*En tal sentido, respecto de los procesos de formalización privada que se encontraban en el Programa de Formalización de la Propiedad Rural a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en virtud del artículo 11 del Decreto Ley 902 de 2017, que concibe al RESO como un instrumento de planeación y ejecución gradual de la política pública de acceso y formalización de tierras bajo el principio de reserva de lo posible y, en aplicación del artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, hasta tanto este instrumento no se implemente y establezca desde el punto de vista tecnológico, las bases de datos de la ANT seguirán siendo las fuentes de información oficial para el desarrollo de sus funciones misionales, no siendo aplicable la inscripción en el RESO y la determinación de ser sujeto a título gratuito, título parcialmente gratuito y título oneroso; en consecuencia la ANT abordará la priorización de las personas a atender con base a los criterios establecidos para tal efecto en la Guía Metodológica que fuera adoptada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR".*

Así las cosas, la Agencia Nacional de Tierras ha adoptado los criterios de implementación del programa de formalización de la propiedad rural, creado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y establecidos en la Guía Metodológica proferida por la UPRA en el año 2016, junto con la Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad y Uso Productivo del Suelo, del MADR. De esta forma, en los casos en que el usuario se encuentre por debajo del puntaje del SISBEN de **40.75**, el Programa podrá brindar un apoyo adicional, el cual consiste en asumir el pago de los gastos procesales, es decir, notariales, judiciales y registrales, de acuerdo a lo indicado en el literal d y f del apartado de población privilegiada de la citada guía.

**2. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.**

Que el señor **MESIAS BOLAÑOS REALPE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.230.954 de Pitalito, en adelante el solicitante, presentó solicitud de formalización sobre el predio rural denominado **EL ROBLE** ubicado en la vereda Alto de la Cruz, municipio Pitalito, departamento de Huila, el cual se identifica plenamente en el acápite siguiente, para lo cual le fue asignado el código SIG número **415510100830215**.

Que, de conformidad con el Formulario de Inscripción al Programa de Formalización de la Propiedad Rural, el solicitante, al responder acerca de su estado civil, manifestó que al momento de la suscripción de la solicitud se encontraba casado con la señora Segunda Dionilde Toro.

**RESOLUCIÓN No. 20213100026386 del 2021-03-01 Hoja N° 3**

“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017”

Que el solicitante registra un puntaje de 32.51, según consulta de puntaje sisben III actualizado realizada en el Portal del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales del Departamento Nacional de Planeación, con estado válido con corte al mes de enero de 2021. En este sentido y teniendo en cuenta que el puntaje del SISBÉN es inferior a 40.75, se aplicará lo establecido en la guía metodológica del MADR, con lo cual, en este caso NO le corresponderá el señor **MESIAS BOLAÑOS REALPE** correr con el pago de los gastos procesales y/o registrales derivados del presente proceso de formalización.

Por tanto, la solicitud de formalización presentada es viable en relación a que figura como solicitante del Programa de Formalización de la Propiedad Rural, por vía de excepción descrita en precedencia no se le aplica el RESO. En consecuencia, la Subdirección de Seguridad Jurídica hará uso de la información que al momento del inicio de este procedimiento reposa en el SIG -Formalización, respecto a la misma.

**3. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO**

La presente actuación se adelanta respecto del predio que para efectos del presente procedimiento fue denominado **EL ROBLE**, con un área aproximada de **0 ha + 9349**, ubicado en la vereda Alto de la Cruz, municipio Pitalito, departamento del Huila, denominado catastral y registralmente como Bruselas, con cédula catastral No. 415510001000000850108000000000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **206-1009** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito.

Que el predio denominado **EL ROBLE** se identifica con los linderos técnicos consignados en el Documento Preliminar de Análisis Predial, los cuales se transcriben a continuación:

**DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO A FORMALIZAR.**

Predio denominado **EL ROBLE**, con un área de 0 ha + 9349 m2 a continuación:

**PUNTO DE PARTIDA:** Se toma como punto de partida el número 1 de coordenadas E=1101567,72m y N=684708,65m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre MIGUEL BOLAÑOS MUÑOZ, GLADYS ERAZO CON QUEBRADA LA FLORENTINA DE POR MEDIO y el predio en mención.

Colinda así:

**NORTE:** Del punto de partida número 1 de coordenadas E=1101567,72m y N=684708,65m, sigue en dirección Sureste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas E=1101605,14m y N=684701,49m, siendo colindante con GLADYS ERAZO CON QUEBRADA LA FLORENTINA DE POR MEDIO en una distancia de 39,63 metros. Del punto número 2 sigue en dirección Sureste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas E=1101631,84m y N=684677,72m, siendo colindante con QUEBRADA LA FLORENTINA en una distancia de 38,42 metros.

**ESTE:** Del punto número 3 de coordenadas E=1101631,84m y N=684677,72m, sigue en dirección Suroeste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas E=1101614,11m y N=684635,70m, siendo colindante con JOSE BAUDELINO BOLAÑOS BOLAÑOS en una distancia de 49,65 metros. Del punto número 4 sigue en dirección Suroeste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas E=1101576,15m y N=684580,73m, siendo colindante con ALVARO REALPE CON CAMINO DE POR MEDIO en una distancia de 74,04 metros.

**SUR:** Del punto número 5 de coordenadas E=1101576,15m y N=684580,73m, sigue en dirección Suroeste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas E=1101522,89m y N=684567,53m, siendo colindante con AURELIO BOLAÑOS MUÑOZ en una distancia de 57,69 metros.

**OESTE:** Del punto número 6 de coordenadas E=1101522,89m y N=684567,53m, sigue en dirección Noroeste en línea recta hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas E=1101518,56m y N=684598,61m, siendo colindante con JAVIER GALINDEZ en una distancia de 31,39 metros. Del punto número 7 sigue en dirección Noreste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas E=1101567,72m y N=684708,65m, siendo colindante con MIGUEL BOLAÑOS MUÑOZ en una distancia de 121,71 metros, punto donde cierra.

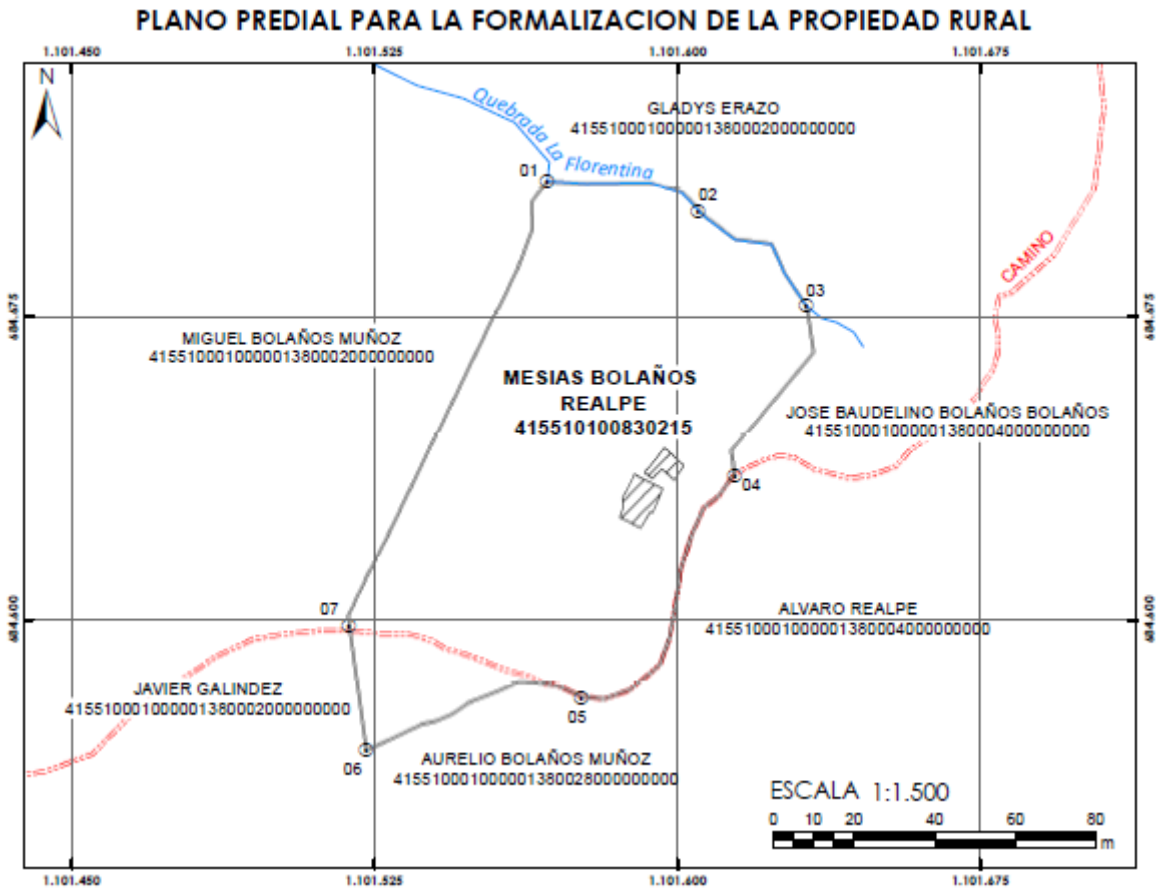
RESOLUCIÓN No. 20213100026386 del 2021-03-01 Hoja N° 4

“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017”

Los datos presentes en la descripción técnica de linderos, están referidos al datum oficial de Colombia MAGNA – SIRGAS empleando el Origen Oeste.

Las demás especificaciones se encuentran en el plano con el código 415510100830215 del Ministerio de Agricultura.

Ubicación del predio a formalizar



DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN

En el análisis entre los linderos jurídicos y físicos presentados entre las diferentes fuentes de información tales como la documentación almacenada en el expediente incluido en el Programa (SIG-Formalización), los levantamientos prediales de las solicitudes efectuadas en campo, la información cartográfica y alfanumérica de los Registros 1 y 2 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, lo identificado en la ventanilla única de registro –VUR en el folio de 206-1009, el acta de colindancia levantada en campo, la escritura pública 1757 del 16 de junio de 1937 de la Notaria 2 de Bogotá, el reconocimiento de datos toponímicos en las planchas topográficas base IGAC a escala 1:10.000 y 1:25.000 y con apoyo de la ortofotografía, se encuentra la siguiente relación con el inmueble denominado “BRUSELAS”, cuyo folio de matrícula 206-1009 registra un área de 260 ha + 0 m², y que una vez validada y actualizada su cabida por el método indirecto, genera un globo de terreno con área de 4476 ha + 3313 m², presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen Oeste:

**PUNTO DE PARTIDA:** Se tomó como punto de partida el número 01 de coordenadas gauss X= 1097085,32 m.E y Y= 687346,23 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con RIO GUACHICOS ENTRE QUEBRADA BOMBONAL Y QUEBRADA AGUA NEGRA, RIO GUACHICOS, y el predio en mención.

COLINDA ASÍ:

**NORTE:** Del punto número 01 se sigue en dirección general Nor-Este, hasta encontrar el punto número 02, de coordenadas gauss X = 1102387,02 m.E y Y = 689528,59 m.N, en colindancia con RIO GUACHICOS, en una distancia de 6715,54 metros.

RESOLUCIÓN No. 20213100026386 del 2021-03-01 Hoja N° 5

“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017”

**ESTE:** Del punto número 02, se sigue en dirección general Sur-Este, hasta encontrar el punto número 03, de coordenadas gauss X = 1102971,37 m.E y Y = 687097,01 m.N, en colindancia con QUEBRADA LA DANTA, en una distancia de 3069,21 metros. Del punto número 03, se sigue en dirección general Sur-Oeste, hasta encontrar el punto número 04, de coordenadas gauss X = 1099243,69 m.E y Y = 678719,15 m.N, en colindancia con FILO CORDILLERA, en una distancia de 11653,05 metros.

**OESTE:** Del punto número 04, se sigue en dirección general Nor-Oeste, hasta encontrar el punto número 05, de coordenadas gauss X = 1095657,97 m.E y Y = 685466,6 m.N, en colindancia con FILO CORDILLERA, en una distancia de 11117,22 metros. Del punto número 05, se sigue en dirección general Nor-Este, hasta encontrar el punto número 01, en colindancia con RIO GUACHICOS ENTRE QUEBRADA BOMBONAL Y QUEBRADA AGUA NEGRA, en una distancia de 3401,75 metros, y cierra.

CONCLUSIONES TÉCNICAS

- Las áreas objeto de estudio son las siguientes:

| Área Solicitada            | Área Catastral             | Área registrada              |
|----------------------------|----------------------------|------------------------------|
| 0 ha + 9349 m <sup>2</sup> | 3 ha + 6250 m <sup>2</sup> | 260 ha + 0000 m <sup>2</sup> |

**Fecha consulta R1-R2 IGAC:** 10/02/2021

**Fecha consulta VUR:** 08/04/2020

**Fuente Base Catastral:** Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

- Con base en la estructura de la cédula catastral el predio se determina de naturaleza rural. De igual forma se presume un desplazamiento en la capa predial IGAC con respecto al levantamiento efectuado en campo.
- En la consulta sobre los Registros 1 y 2 del IGAC, el predio identificado con número predial 415510001000000850108000000000 asociado a la solicitud, no relaciona FMI. Sin embargo, luego del análisis jurídico - catastral, y teniendo en cuenta la reconstrucción de linderos del predio de mayor extensión, se determina que existe relación de la presente solicitud con el FMI 206-1009.
- Aunque la solicitud se localiza sobre el predio identificado con número predial 415510001000000850108000000000, se observa sobre la consulta VUR que el folio 206-1009 asocia la referencia catastral 415510001000000670098000000000. Sin embargo, en los procesos catastrales con el tiempo se han generado nuevos predios y sus correspondientes identificadores catastrales como el que se asocia a la solicitud en estudio.
- Es importante mencionar que según la resolución No 70 del 2011 en su artículo 42 dice: "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio"
- En la Tabla 1 y en la Tabla 2 que se presentan a continuación, se indican a la fecha los 167 folios segregados asociados al folio 206-1009, que se han tramitado por el Programa para la Formalización y aquellos que procedieron por fuera del Programa:

Documento Firmado Digitalmente  
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

oqx7WF-IBsy-0NhXk-YgAOU-hjxkbd

RESOLUCIÓN No. 20213100026386 del 2021-03-01 Hoja N° 6

“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017”

| Folio de Matrícula Inmobiliaria | Anotación del FMI            | Área                           |
|---------------------------------|------------------------------|--------------------------------|
| 206-79172                       | Anotación 178 folio 206-1009 | 1 ha + 3482 m <sup>2</sup>     |
| 206-92670                       | Anotación 197 folio 206-1009 | 1 ha + 3389,14 m <sup>2</sup>  |
| 206-102300                      | Anotación 247 folio 206-1009 | 0 ha + 8266 m <sup>2</sup>     |
| 206-102301                      | Anotación 247 folio 206-1009 | 0 ha + 4910 m <sup>2</sup>     |
| 206-102302                      | Anotación 247 folio 206-1009 | 0 ha + 5086 m <sup>2</sup>     |
| 206-102303                      | Anotación 247 folio 206-1009 | 2 ha + 7276 m <sup>2</sup>     |
| 206-102304                      | Anotación 247 folio 206-1009 | 0 ha + 5090 m <sup>2</sup>     |
| 206-102305                      | Anotación 247 folio 206-1009 | 1 ha + 2652 m <sup>2</sup>     |
| 206-102306                      | Anotación 247 folio 206-1009 | 0 ha + 5050 m <sup>2</sup>     |
| 206-102307                      | Anotación 247 folio 206-1009 | 1 ha + 3555 m <sup>2</sup>     |
| 206-102308                      | Anotación 247 folio 206-1009 | 0 ha + 5030 m <sup>2</sup>     |
| 206-102309                      | Anotación 247 folio 206-1009 | 1 ha + 0825 m <sup>2</sup>     |
| 206-102310                      | Anotación 247 folio 206-1009 | 0 ha + 5016 m <sup>2</sup>     |
| 206-102311                      | Anotación 247 folio 206-1009 | 0 ha + 5139 m <sup>2</sup>     |
| 206-102312                      | Anotación 247 folio 206-1009 | 0 ha + 6436 m <sup>2</sup>     |
| 206-102313                      | Anotación 247 folio 206-1009 | 0 ha + 4319 m <sup>2</sup>     |
| 206-102314                      | Anotación 247 folio 206-1009 | 2 ha + 4296 m <sup>2</sup>     |
| 206-102315                      | Anotación 247 folio 206-1009 | 1 ha + 0824 m <sup>2</sup>     |
| 206-102316                      | Anotación 247 folio 206-1009 | 1 ha + 7305 m <sup>2</sup>     |
| 206-102317                      | Anotación 247 folio 206-1009 | 0 ha + 4133 m <sup>2</sup>     |
| 206-102318                      | Anotación 249 folio 206-1009 | 7 ha + 1464 m <sup>2</sup>     |
| 206-102319                      | Anotación 249 folio 206-1009 | 2 ha + 9470 m <sup>2</sup>     |
| 206-102320                      | Anotación 249 folio 206-1009 | 2 ha + 6665 m <sup>2</sup>     |
| 206-102321                      | Anotación 249 folio 206-1009 | 0 ha + 4635 m <sup>2</sup>     |
| 206-103640                      | Anotación 275 folio 206-1009 | 1 ha + 5134 m <sup>2</sup>     |
| ÁREA TOTAL                      |                              | 33 ha + 6058,14 m <sup>2</sup> |

Tabla 1: FMI segregados fuera del programa de formalización de la propiedad privada rural.

| Folio de Matrícula Inmobiliaria | Código de la solicitud | Anotación del FMI              | Área solicitada (según FMI)   |
|---------------------------------|------------------------|--------------------------------|-------------------------------|
| 206-92269                       | 415510100650018        | Anotación 173. Folio 206-1009. | 0 ha + 0306,9 m <sup>2</sup>  |
| 206-92270                       | 415510101260026        | Anotación 173. Folio 206-1009. | 0 ha + 0384,3 m <sup>2</sup>  |
| 206-92271                       | 415510101260027        | Anotación 173. Folio 206-1009. | 0 ha + 0119,2 m <sup>2</sup>  |
| 206-92272                       | 415510101260035        | Anotación 173. Folio 206-1009. | 0 ha + 0132,6 m <sup>2</sup>  |
| 206-92273                       | 415510101260059        | Anotación 173. Folio 206-1009. | 0 ha + 0143,4 m <sup>2</sup>  |
| 206-92424                       | 415510100660086        | Anotación 197. Folio 206-1009. | 0 ha + 4631,34 m <sup>2</sup> |
| 206-92425                       | 415510100660063        | Anotación 197. Folio 206-1009. | 1 ha + 8676,59 m <sup>2</sup> |
| 206-92426                       | 415510100660040        | Anotación 197. Folio 206-1009. | 0 ha + 1654,06 m <sup>2</sup> |

RESOLUCIÓN No. 20213100026386 del 2021-03-01 Hoja N° 7

"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"

|           |                 |                                |                               |
|-----------|-----------------|--------------------------------|-------------------------------|
| 206-92427 | 415510100660087 | Anotación 197. Folio 206-1009. | 0 ha + 2075,17 m <sup>2</sup> |
| 206-92428 | 415510100660094 | Anotación 197. Folio 206-1009. | 1 ha + 0994,99 m <sup>2</sup> |
| 206-92429 | 415510100660044 | Anotación 197. Folio 206-1009. | 0 ha + 0506,95 m <sup>2</sup> |
| 206-92430 | 415510100650121 | Anotación 197. Folio 206-1009. | 0 ha + 0344,50 m <sup>2</sup> |
| 206-92431 | 415510100660092 | Anotación 197. Folio 206-1009. | 0 ha + 3134,12 m <sup>2</sup> |
| 206-92432 | 415510100660093 | Anotación 197. Folio 206-1009. | 0 ha + 6822,62 m <sup>2</sup> |
| 206-92433 | 415510100660101 | Anotación 197. Folio 206-1009. | 2 ha + 0667,14 m <sup>2</sup> |
| 206-92434 | 415510100660102 | Anotación 197. Folio 206-1009. | 0 ha + 3018,98m <sup>2</sup>  |
| 206-92435 | 415510100660046 | Anotación 197. Folio 206-1009. | 2 ha + 2877,12m <sup>2</sup>  |
| 206-92436 | 415510100660106 | Anotación 197. Folio 206-1009. | 1 ha + 9775,62 m <sup>2</sup> |
| 206-92437 | 415510101290009 | Anotación 197. Folio 206-1009. | 0 ha + 8808,21 m <sup>2</sup> |
| 206-92438 | 415510100660128 | Anotación 197. Folio 206-1009. | 0 ha + 7310,99 m <sup>2</sup> |
| 206-92439 | 415510100660036 | Anotación 197. Folio 206-1009. | 0 ha + 0920,07 m <sup>2</sup> |
| 206-92440 | 415510101290047 | Anotación 197. Folio 206-1009. | 0 ha + 0772,47 m <sup>2</sup> |
| 206-92441 | 415510101290048 | Anotación 197. Folio 206-1009. | 0 ha + 8756,86 m <sup>2</sup> |
| 206-92442 | 415510100660112 | Anotación 197. Folio 206-1009. | 0 ha + 1441,04 m <sup>2</sup> |
| 206-92443 | 415510200660004 | Anotación 197. Folio 206-1009. | 8 ha + 6204,75 m <sup>2</sup> |
| 206-92444 | 415510101290019 | Anotación 197. Folio 206-1009. | 0 ha + 4754,83 m <sup>2</sup> |
| 206-92445 | 415510101290023 | Anotación 197. Folio 206-1009. | 0 ha + 2879,5 m <sup>2</sup>  |
| 206-92446 | 415510101290085 | Anotación 197. Folio 206-1009. | 1 ha + 7031,76 m <sup>2</sup> |
| 206-92447 | 415510101290089 | Anotación 197. Folio 206-1009. | 0 ha + 5254,52 m <sup>2</sup> |
| 206-92448 | 415510101370009 | Anotación 197. Folio 206-1009. | 1 ha + 6914,17 m <sup>2</sup> |
| 206-92449 | 415510100660090 | Anotación 197. Folio 206-1009. | 0 ha + 4792,13 m <sup>2</sup> |
| 206-92450 | 415510100660045 | Anotación 197. Folio 206-1009. | 0 ha + 3463,93 m <sup>2</sup> |
| 206-92451 | 415510100660005 | Anotación 197. Folio 206-1009. | 0 ha + 4870,55 m <sup>2</sup> |
| 206-92452 | 415510100660072 | Anotación 197. Folio 206-1009. | 0 ha + 2764,79 m <sup>2</sup> |
| 206-92453 | 415510100660064 | Anotación 197. Folio 206-1009. | 1 ha + 6202,04 m <sup>2</sup> |
| 206-92454 | 415510100660030 | Anotación 197. Folio 206-1009. | 0 ha + 2706,25 m <sup>2</sup> |
| 206-92455 | 415510100660041 | Anotación 197. Folio 206-1009. | 1 ha + 5618,39 m <sup>2</sup> |
| 206-92456 | 415510100660031 | Anotación 197. Folio 206-1009. | 0 ha + 9618,21 m <sup>2</sup> |
| 206-92457 | 415510100660126 | Anotación 197. Folio 206-1009. | 0 ha + 3819,15 m <sup>2</sup> |
| 206-92653 | 415510100660029 | Anotación 197. Folio 206-1009. | 0 ha + 8480,42 m <sup>2</sup> |
| 206-92654 | 415510100660035 | Anotación 197. Folio 206-1009. | 0 ha + 4672,44 m <sup>2</sup> |
| 206-92655 | 415510100660043 | Anotación 197. Folio 206-1009. | 0 ha + 3975,92 m <sup>2</sup> |
| 206-92656 | 415510100660042 | Anotación 197. Folio 206-1009. | 0 ha + 7365,77 m <sup>2</sup> |
| 206-92657 | 415510100660022 | Anotación 197. Folio 206-1009. | 1 ha + 8176,35 m <sup>2</sup> |
| 206-92658 | 415510100660073 | Anotación 197. Folio 206-1009. | 4 ha + 0651,64 m <sup>2</sup> |

RESOLUCIÓN No. 20213100026386 del 2021-03-01 Hoja N° 8

"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"

|            |                 |                                |                               |
|------------|-----------------|--------------------------------|-------------------------------|
| 206-92669  | 415510100660053 | Anotación 197. Folio 206-1009. | 2 ha + 2412,27 m <sup>2</sup> |
| 206-97790  | 415510100830079 | Anotación 197. Folio 206-1009. | 0 ha + 3206 m <sup>2</sup>    |
| 206-97791  | 415510100830070 | Anotación 211. Folio 206-1009. | 0 ha + 3018 m <sup>2</sup>    |
| 206-97792  | 415510100830084 | Anotación 211. Folio 206-1009. | 1 ha + 4738 m <sup>2</sup>    |
| 206-97793  | 415510100830074 | Anotación 211. Folio 206-1009. | 0 ha + 4692 m <sup>2</sup>    |
| 206-97794  | 415510100830078 | Anotación 211. Folio 206-1009. | 0 ha + 3766 m <sup>2</sup>    |
| 206-97795  | 415510100830067 | Anotación 211. Folio 206-1009. | 0 ha + 3018 m <sup>2</sup>    |
| 206-98080  | 415510100830172 | Anotación 217. Folio 206-1009. | 0 ha + 3294 m <sup>2</sup>    |
| 206-98081  | 415510100830173 | Anotación 217. Folio 206-1009. | 0 ha + 9069 m <sup>2</sup>    |
| 206-98082  | 415510100830175 | Anotación 217. Folio 206-1009. | 1 ha + 1140 m <sup>2</sup>    |
| 206-98083  | 415510101370008 | Anotación 217. Folio 206-1009. | 0 ha + 0273 m <sup>2</sup>    |
| 206-98084  | 415510101370010 | Anotación 217. Folio 206-1009. | 1 ha + 1621 m <sup>2</sup>    |
| 206-98085  | 415510101370011 | Anotación 217. Folio 206-1009. | 0 ha + 9098 m <sup>2</sup>    |
| 206-98086  | 415510101370012 | Anotación 217. Folio 206-1009. | 0 ha + 9462 m <sup>2</sup>    |
| 206-98087  | 415510100830174 | Anotación 217. Folio 206-1009. | 0 ha + 3091 m <sup>2</sup>    |
| 206-100160 | 415510100660012 | Anotación 232. Folio 206-1009. | 1 ha + 1122 m <sup>2</sup>    |
| 206-100161 | 415510100660105 | Anotación 232. Folio 206-1009. | 0 ha + 7358 m <sup>2</sup>    |
| 206-100162 | 415510101260006 | Anotación 232. Folio 206-1009. | 0 ha + 0579 m <sup>2</sup>    |
| 206-100163 | 415510100660034 | Anotación 232. Folio 206-1009. | 0 ha + 9265 m <sup>2</sup>    |
| 206-100164 | 415510100660066 | Anotación 232. Folio 206-1009. | 0 ha + 2794 m <sup>2</sup>    |
| 206-100165 | 415510100660091 | Anotación 232. Folio 206-1009. | 2 ha + 5099 m <sup>2</sup>    |
| 206-100166 | 415510100660032 | Anotación 232. Folio 206-1009. | 1 ha + 0194 m <sup>2</sup>    |
| 206-100167 | 415510100660024 | Anotación 232. Folio 206-1009. | 4 ha + 2261 m <sup>2</sup>    |
| 206-100168 | 415510100660033 | Anotación 232. Folio 206-1009. | 2 ha + 2815 m <sup>2</sup>    |
| 206-100169 | 415510100660098 | Anotación 232. Folio 206-1009. | 8 ha + 7331 m <sup>2</sup>    |
| 206-100170 | 415510100660023 | Anotación 232. Folio 206-1009. | 0 ha + 0360 m <sup>2</sup>    |
| 206-100171 | 415510100660047 | Anotación 232. Folio 206-1009. | 0 ha + 8630 m <sup>2</sup>    |
| 206-100172 | 415510100660065 | Anotación 232. Folio 206-1009. | 0 ha + 8853 m <sup>2</sup>    |
| 206-100173 | 415510100660096 | Anotación 232. Folio 206-1009. | 0 ha + 9403 m <sup>2</sup>    |
| 206-100174 | 415510100660078 | Anotación 232. Folio 206-1009. | 2 ha + 5691 m <sup>2</sup>    |
| 206-100175 | 415510100660141 | Anotación 232. Folio 206-1009. | 0 ha + 0198 m <sup>2</sup>    |
| 206-100176 | 415510100660014 | Anotación 232. Folio 206-1009. | 0 ha + 7650 m <sup>2</sup>    |
| 206-100177 | 415510101270047 | Anotación 232. Folio 206-1009. | 1 ha + 7173 m <sup>2</sup>    |
| 206-100178 | 415510100660028 | Anotación 232. Folio 206-1009. | 1 ha + 0080 m <sup>2</sup>    |
| 206-101166 | 415510100670045 | Anotación 239. Folio 206-1009. | 2 ha + 7991 m <sup>2</sup>    |
| 206-101167 | 415510100670041 | Anotación 239. Folio 206-1009. | 0 ha + 0275 m <sup>2</sup>    |
| 206-101168 | 415510100670042 | Anotación 239. Folio 206-1009. | 0 ha + 2119 m <sup>2</sup>    |

RESOLUCIÓN No. 20213100026386 del 2021-03-01 Hoja N° 9

"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"

|            |                 |                                |                              |
|------------|-----------------|--------------------------------|------------------------------|
| 206-101169 | 415510100670044 | Anotación 239. Folio 206-1009. | 0 ha + 0191 m <sup>2</sup>   |
| 206-101198 | 415510101290011 | Anotación 240. Folio 206-1009. | 1 ha + 6096 m <sup>2</sup>   |
| 206-101199 | 415510101290012 | Anotación 240. Folio 206-1009. | 0 ha + 0874 m <sup>2</sup>   |
| 206-101200 | 415510101290015 | Anotación 240. Folio 206-1009. | 0 ha + 2496 m <sup>2</sup>   |
| 206-101201 | 415510101290016 | Anotación 240. Folio 206-1009. | 2 ha + 2313 m <sup>2</sup>   |
| 206-101202 | 415510101290024 | Anotación 240. Folio 206-1009. | 1 ha + 7142 m <sup>2</sup>   |
| 206-101203 | 415510101290051 | Anotación 240. Folio 206-1009. | 0 ha + 4511 m <sup>2</sup>   |
| 206-101204 | 415510101290052 | Anotación 240. Folio 206-1009. | 0 ha + 5507 m <sup>2</sup>   |
| 206-101205 | 415510101290055 | Anotación 240. Folio 206-1009. | 0 ha + 7736 m <sup>2</sup>   |
| 206-101206 | 415510101290096 | Anotación 240. Folio 206-1009. | 0 ha + 2969 m <sup>2</sup>   |
| 206-101207 | 415510101290074 | Anotación 240. Folio 206-1009. | 0 ha + 6333 m <sup>2</sup>   |
| 206-101208 | 415510101290057 | Anotación 240. Folio 206-1009. | 1 ha + 1705 m <sup>2</sup>   |
| 206-101209 | 415510101290017 | Anotación 240. Folio 206-1009. | 0 ha + 4811 m <sup>2</sup>   |
| 206-101210 | 415510101290022 | Anotación 240. Folio 206-1009. | 1 ha + 7823 m <sup>2</sup>   |
| 206-101211 | 415510101290026 | Anotación 240. Folio 206-1009. | 2 ha + 8802 m <sup>2</sup>   |
| 206-101212 | 415510101290025 | Anotación 240. Folio 206-1009. | 0 ha + 1712 m <sup>2</sup>   |
| 206-101213 | 415510101290030 | Anotación 240. Folio 206-1009. | 0 ha + 1227 m <sup>2</sup>   |
| 206-101214 | 415510101290032 | Anotación 240. Folio 206-1009. | 0 ha + 6515 m <sup>2</sup>   |
| 206-101215 | 415510101290033 | Anotación 240. Folio 206-1009. | 0 ha + 8957 m <sup>2</sup>   |
| 206-101216 | 415510101290038 | Anotación 240. Folio 206-1009. | 0 ha + 4783 m <sup>2</sup>   |
| 206-101217 | 415510101290063 | Anotación 240. Folio 206-1009. | 1 ha + 3606 m <sup>2</sup>   |
| 206-101373 | 415510100830187 | Anotación 242. Folio 206-1009. | 0 ha + 1521 m <sup>2</sup>   |
| 206-101944 | 415510100660050 | Anotación 244. Folio 206-1009. | 2 ha + 0492 m <sup>2</sup>   |
| 206-101945 | 415510100660107 | Anotación 244. Folio 206-1009. | 1 ha + 3697 m <sup>2</sup>   |
| 206-101946 | 415510101370037 | Anotación 244. Folio 206-1009. | 0 ha + 283,02 m <sup>2</sup> |
| 206-101947 | 415510100660071 | Anotación 244. Folio 206-1009. | 0 ha + 4399 m <sup>2</sup>   |
| 206-102005 | 415510101370024 | Anotación 245. Folio 206-1009. | 1 ha + 6154 m <sup>2</sup>   |
| 206-102629 | 415510100670039 | Anotación 250. Folio 206-1009. | 0 ha + 1586 m <sup>2</sup>   |
| 206-102632 | 415510100670046 | Anotación 252. Folio 206-1009. | 0 ha + 2300 m <sup>2</sup>   |
| 206-102633 | 415510101370022 | Anotación 254. Folio 206-1009. | 0 ha + 1235 m <sup>2</sup>   |
| 206-102741 | 415510100660044 | Anotación 256. Folio 206-1009. | 0 ha + 0507,5 m <sup>2</sup> |
| 206-102767 | 415510100830007 | Anotación 257. Folio 206-1009. | 0 ha + 0371 m <sup>2</sup>   |
| 206-102768 | 415510100830001 | Anotación 257. Folio 206-1009. | 2 ha + 6965 m <sup>2</sup>   |
| 206-102769 | 415510100830011 | Anotación 257. Folio 206-1009. | 6 ha + 5350 m <sup>2</sup>   |
| 206-102770 | 415510100830003 | Anotación 257. Folio 206-1009. | 1 ha + 3955 m <sup>2</sup>   |
| 206-102771 | 415510100830004 | Anotación 257. Folio 206-1009. | 1 ha + 8796 m <sup>2</sup>   |
| 206-102772 | 415510100830043 | Anotación 257. Folio 206-1009. | 1 ha + 4455 m <sup>2</sup>   |

RESOLUCIÓN No. 20213100026386 del 2021-03-01 Hoja N° 10

“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017”

|            |                 |                                |                                 |
|------------|-----------------|--------------------------------|---------------------------------|
| 206-102773 | 415510100830014 | Anotación 257. Folio 206-1009. | 1 ha + 8479 m <sup>2</sup>      |
| 206-102774 | 415510100830017 | Anotación 257. Folio 206-1009. | 1 ha + 0058 m <sup>2</sup>      |
| 206-102775 | 415510100830013 | Anotación 257. Folio 206-1009. | 1 ha + 7654 m <sup>2</sup>      |
| 206-102776 | 415510100830009 | Anotación 257. Folio 206-1009. | 1 ha + 5018 m <sup>2</sup>      |
| 206-102955 | 415510100670049 | Anotación 259. Folio 206-1009. | 0 ha + 1957 m <sup>2</sup>      |
| 206-103344 | 415510101370023 | Anotación 260. Folio 206-1009. | 0 ha + 0512 m <sup>2</sup>      |
| 206-103346 | 415510101290019 | Anotación 262. Folio 206-1009. | 0 ha + 5215 m <sup>2</sup>      |
| 206-103428 | 415510100670193 | Anotación 265. Folio 206-1009. | 0 ha + 4776 m <sup>2</sup>      |
| 206-103429 | 415510100670027 | Anotación 265. Folio 206-1009. | 0 ha + 6600 m <sup>2</sup>      |
| 206-104165 | 415510100830034 | Anotación 282. Folio 206-1009. | 0 ha + 2694 m <sup>2</sup>      |
| 206-104168 | 415510100650153 | Anotación 284. Folio 206-1009. | 0 ha + 6674 m <sup>2</sup>      |
| 206-104201 | 415510101370007 | Anotación 286. Folio 206-1009. | 0 ha + 2790,51 m <sup>2</sup>   |
| 206-104481 | 415510100660025 | Anotación 294. Folio 206-1009. | 0 ha + 8516,58 m <sup>2</sup>   |
| 206-104483 | 415510100670029 | Anotación 295. Folio 206-1009. | 0 ha + 9933 m <sup>2</sup>      |
| 206-104484 | 415510101370043 | Anotación 297. Folio 206-1009. | 0 ha + 0535 m <sup>2</sup>      |
| 206-104486 | 415510100830193 | Anotación 299. Folio 206-1009. | 0 ha + 7957 m <sup>2</sup>      |
| 206-104488 | 415510100660104 | Anotación 301. Folio 206-1009. | 2 ha + 3262,97 m <sup>2</sup>   |
| 206-104489 | 415510100660084 | Anotación 301. Folio 206-1009. | 0 ha + 1109 m <sup>2</sup>      |
| 206-104490 | 415510100660074 | Anotación 301. Folio 206-1009. | 0 ha + 7753 m <sup>2</sup>      |
| 206-104602 | 415510100830002 | Anotación 307. Folio 206-1009. | 1 ha + 5501 m <sup>2</sup>      |
| 206-104648 | 415510100830021 | Anotación 307. Folio 206-1009. | 0 ha + 7421 m <sup>2</sup>      |
| 206-104649 | 415510100830149 | Anotación 307. Folio 206-1009. | 0 ha + 7718 m <sup>2</sup>      |
| 206-104953 | 415510101370042 | Anotación 310. Folio 206-1009. | 0 ha + 0500 m <sup>2</sup>      |
| ÁREA TOTAL |                 |                                | 142 ha + 9954,57 m <sup>2</sup> |

**Tabla 2. FMI segregados por el Programa para la Formalización de la propiedad privada rural.**

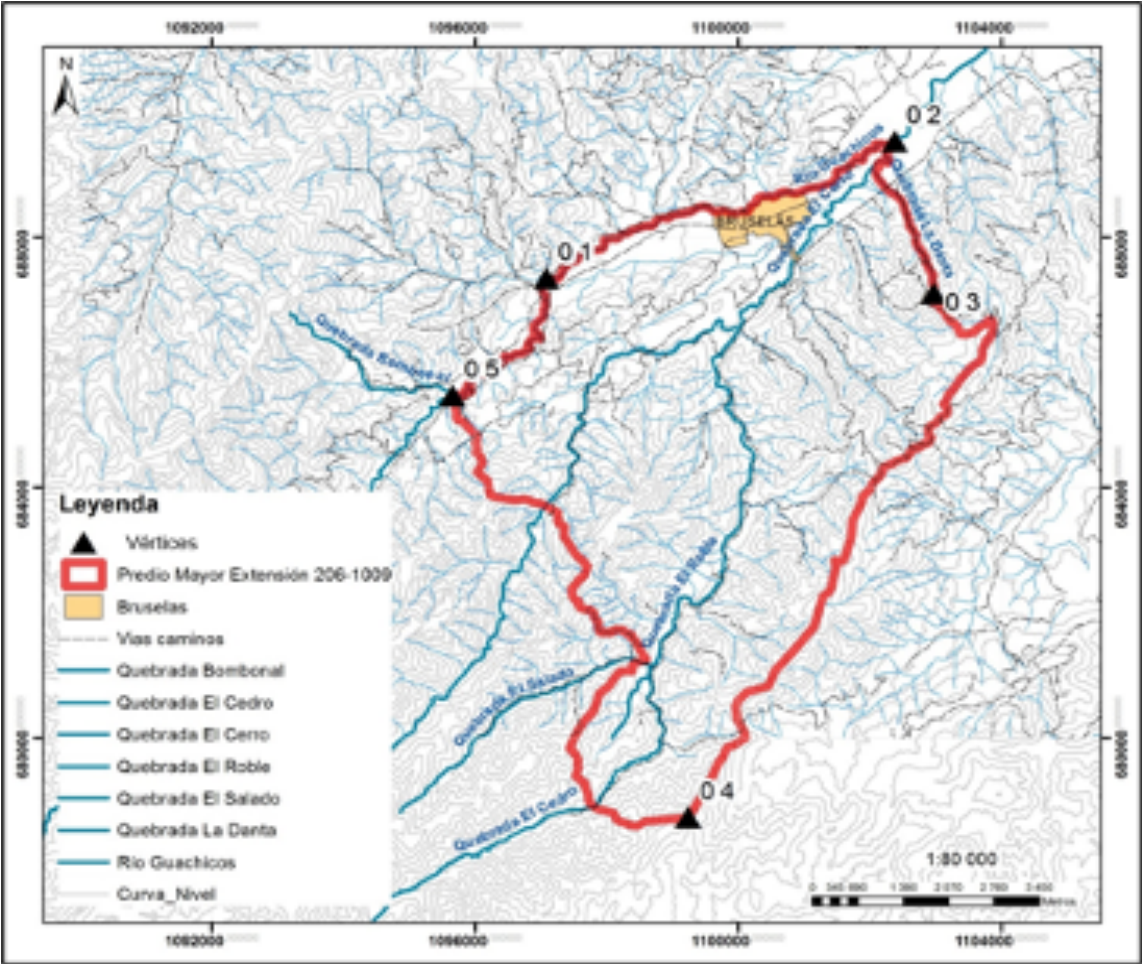
- De lo anterior es posible concluir:
  - El área registral corresponde a **260 ha + 0 m<sup>2</sup>**.
  - Existen 167 folios segregados con un área total de **176 ha + 6012,71 m<sup>2</sup>**.
- Dado que el área registral es inferior al área total de las solicitudes que se encuentran asociadas al FMI 206-1009, se procedió a la verificación en campo de los linderos contenidos en la Escritura 1757 del 16-06-1937 de la Notaria 2 de Bogotá, con el fin de reconstruir la extensión del predio de mayor extensión y proceder con la actualización del área correspondiente ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

En la Ilustración 1 que se presenta a continuación, se presenta la información utilizada para la reconstrucción, entre ellos los datos toponimicos presentes en las planchas topográficas base IGAC a escala 1:10.000 y 1:25.000; estableciendo hitos de referencia que estan demarcados por puntos arcifinios (vertices) foto identificables o reconocidos por medio de cartografia basica, entre los cuales se encuentran:

- Quebrada Bombonal.
- Quebrada El Cedro.
- Quebrada La Danta.
- Río Guachicos.

**RESOLUCIÓN No. 20213100026386 del 2021-03-01 Hoja N° 11**

“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017”



Según testimonios recibidos al reconstruir los linderos del predio de mayor extensión, se evidenció que cuando se suscribió la Escritura 1757 del 16 de junio de 1937 en la Notaria 2 de Bogotá, se realizó una práctica muy común para la época, la cual consistía en modificar el área del predio, relacionando menos área de la existente, con la intención de disminuir los costos de escrituración y registro.

Al momento de realizar la reconstrucción de linderos en campo, a partir de la Escritura # 1757 del 16 de junio de 1937 elevada en la Notaria 2 de Bogotá, se evidencia una serie de inconsistencias entre la realidad jurídica del FMI y la realidad material o física de mismo, al constatarse que en efecto, los linderos descritos originalmente se calcularon con un área aproximada de 260 ha + 0 m<sup>2</sup>, pero que al efectuar un levantamiento planimétrico predial con tecnología de mayor precisión, indica un área total de 4476 ha + 3313 m<sup>2</sup>. Adicionalmente, se observa la inconsistencia al omitir el registro de los folios derivados, esto debido a que con frecuencia se pueden presentar errores involuntarios por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Esta diferencia se debe también a que la topografía en la zona es montañosa, y los métodos utilizados en ese entonces para la determinación de áreas no eran precisos, utilizando incluso medidas costumbristas.

Dentro del polígono de la reconstrucción se encuentran relacionados 849 predios catastrales con un área total aproximada de 3387 ha + 6003 m<sup>2</sup>.

En la Ilustración 2 que se presenta a continuación, se indican la totalidad de las solicitudes asociadas al folio de matrícula inmobiliaria 206-1009:

RESOLUCIÓN No. 20213100026386 del 2021-03-01 Hoja N° 12

“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017”

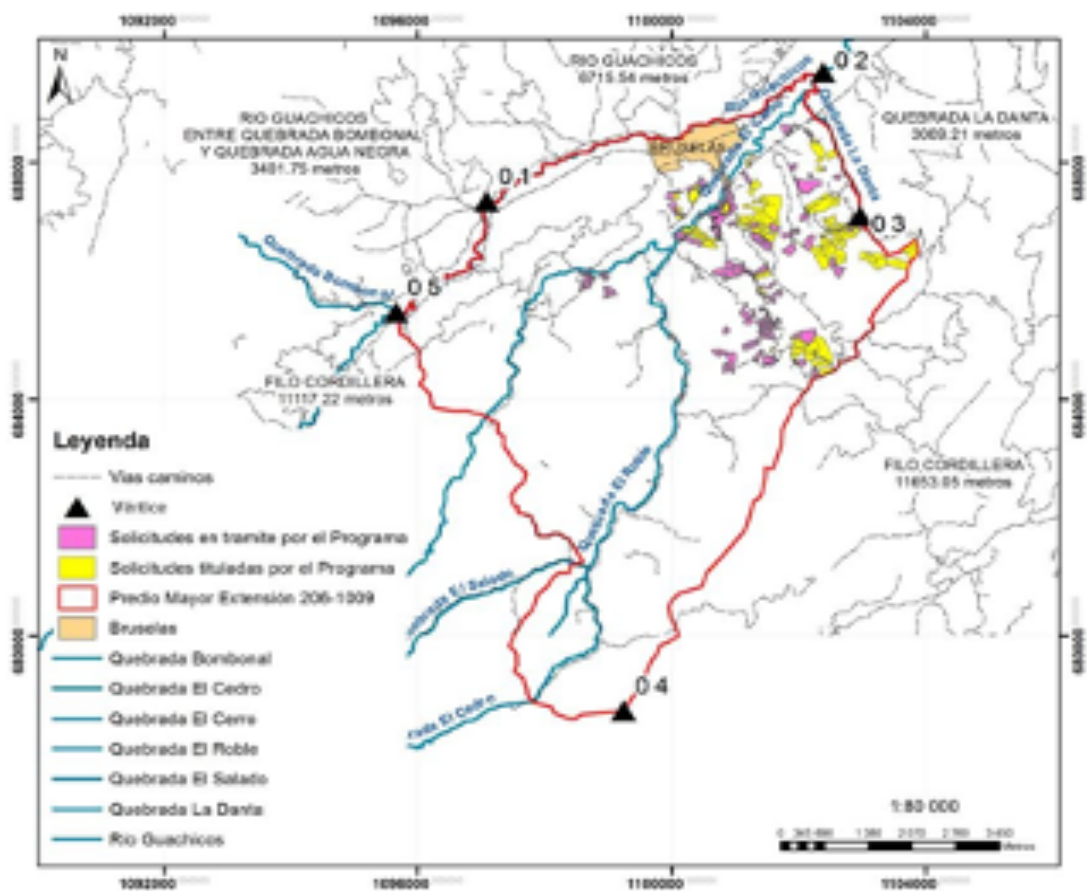


Ilustración 2. Solicitudes asociadas al Folio de Matrícula 206-1009.

En la Tabla 3 que se presenta a continuación, se resumen las áreas de acuerdo con todo lo presentado:

| Nombre                                   | Area                |
|------------------------------------------|---------------------|
| Área predio mayor extensión reconstruida | 4476 ha + 3313 m²   |
| Área registral                           | 260 ha + 0000 m²    |
| Área folios segregados                   | 176 ha + 6012,71 m² |
| Área Catastral                           | 3387 ha + 6003 m²   |

Tabla 3. Resumen de áreas en estudio.

- De acuerdo con la inspección ocular y la ortofotografía, se evidencia una vivienda dentro del predio a formalizar.
- De conformidad con la Resolución 7622 de 2019, con el fin de validar la consistencia y/o concordancia en los linderos y colindantes del predio, se realizó comunicación vía telefónica con el solicitante MESIAS BOLAÑOS REALPE, el día 10 del mes de febrero de 2021, en la cual se verificaron los linderos y colindantes indicados en la presente descripción técnica de linderos.
- Las coordenadas finales expresadas en la redacción técnica de linderos emplean el datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia MAGNA-SIRGAS; para el caso de la presente solicitud el levantamiento predial emplea el Origen Oeste.

**RESOLUCIÓN No. 20213100026386 del 2021-03-01 Hoja N° 13**

“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017”

**4. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ACTUACIÓN.**

Que de acuerdo con el artículo 51 de la Resolución No.740 del 2017, reglamentaria del Decreto 902 del 2017 y en consonancia con el principio de economía previsto en la Ley 1437 del 2011, se incorporarán como pruebas las aportadas por la solicitante y las recaudadas oficiosamente por el PFPR, que reposan en el Sistema de Información Geográfica (SIG) del PFPR, bajo el código SIG **415510100830215** contenidas en el expediente, así:

**Aportadas por el solicitante:**

1. Copia simple de la cédula de ciudadanía del solicitante **MESIAS BOLAÑOS REALPE**.
2. Copia simple de la cédula cafetera del solicitante **MESIAS BOLAÑOS REALPE**.
3. Copia simple registro civil de matrimonio con indicativo serial No. 04635802.
4. Copia simple documento privado denominado contrato de compraventa de un lote de terreno, fechado del 11 de abril de 1992.
5. Copia simple documento privado denominado contrato de compraventa, fechado del 9 de julio de 1986.
6. Copia simple acta de liquidación de impuesto predial unificado del año 2013.

**Recaudadas oficiosamente por el Programa de Formalización:  
Documentales**

1. Formulario Único de Solicitud de Apoyo al Programa de Formalización de la Propiedad Rural, en donde el señor **MESIAS BOLAÑOS REALPE**, solicita la formalización del predio denominado **EL ROBLE**.
2. Diagnostico técnico preliminar 1. Ubicación aproximada de la solicitud 2. restricciones socio-ambientales, información catastral de registros 1 y 2 instituto geográfico Agustín Codazzi – IGAC.
3. Croquis del predio objeto formalización denominado El Roble.
4. Plano predial para la formalización de la propiedad rural realizado por José Edilson Franco fechado del 30 de octubre de 2013.
5. Concepto preliminar y ruta de formalización elaborado por Juan Pablo Pérez Valderrama el 1 de abril de 2013 y revisado por Armando Méndez Cabrera el 1 de abril de 2013.
6. Informe técnico jurídico fechado del 10 de abril de 2014 suscrito por Oscar Alberto Cardona Fernández y Diego Alejandro García Palacios.
7. Consulta de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Vigencia del señor **MESIAS BOLAÑOS REALPE** del 19 de febrero de 2021.
8. Consulta de Antecedentes penales y requerimiento judiciales del señor **MESIAS BOLAÑOS REALPE**, expedido por la Policía Nacional de Colombia, de fecha 19 de febrero de 2021.
9. Consulta Puntaje SISBEN III, del solicitante **MESIAS BOLAÑOS REALPE**, realizada el 19 de febrero de 2021.
10. Plano definitivo para la Formalización del 10 de febrero de 2021 elaborado por la ingeniera Leidy Andrea Ramos Quivano del predio objeto de formalización.
11. Documento preliminar de análisis predial de la solicitud con código SIG 415510100830215 del 10 de febrero de 2021, elaborado la ingeniera Leidy Andrea Ramos Quivano.

**RESOLUCIÓN No. 20213100026386 del 2021-03-01 Hoja N° 14**

“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017”

**Testimoniales**

1. Declaración del señor **Jhon Jairo Burbano** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.043.413, recepcionado el 15 de febrero de 2021, por Laura Bautista, el cual refleja conocimiento sobre la posesión, que ostenta el solicitante por un lapso de tiempo de aproximadamente veinte (20) años de anterioridad a la fecha de la declaración.
2. Declaración del señor **Luis Eduardo Soto** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.240.115, recepcionado el 15 de febrero de 2021, por Laura Bautista, el cual refleja conocimiento sobre la posesión, que ostenta el solicitante por un lapso de tiempo de aproximadamente treinta (30) años de anterioridad a la fecha de la declaración.

**Inspección Ocular**

1. Formulario de Inspección Ocular con fecha del 24 de junio de 2013, suscrito por el inspector ocular Julián Prieto, con la cual se evidencia la situación física y explotación del predio **“EL ROBLE”** consistente en explotación agrícola directa a través de cultivos de café, adicional a ello existe una vivienda construida por el solicitante.
2. Acta de colindancia y croquis del 24 de junio de 2013, levantada suscrita por el inspector ocular Julián Prieto y firmada por el señor Jose Baudelino Bolaños identificado con cédula de ciudadanía No. 12.233.279, el señor Nelson Bolaños identificado con cédula de ciudadanía No. 12.237.550 y el señor Miguel Bolaños identificado con cédula de ciudadanía No. 12.230.988 quienes expresaron que asistieron y aprobaron el procedimiento realizado por el inspector y a la vez manifestaron su conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado **EL ROBLE**, consignados en el referido documento.

Que los documentos y demás soportes probatorios aludidos en precedencia resultan necesarios, pertinentes, conducentes y útiles para el análisis de la solicitud procesada en la presente actuación y en consecuencia en el rigor del trámite administrativo desplegado será el fundamento de la decisión sobre la formalización solicitada.

**5. ANÁLISIS DEL CASO**

En lo que respecta a la naturaleza jurídica del predio cuestionado, al hacer las observaciones del registro de propiedad al folio 206-1009, es posible determinar que es de propiedad privada toda vez que en la anotación No. 1 se encuentra consignada una compraventa de Gustavo López Duran, según Escritura Pública No. 1757 del 16 de junio de 1937 de la notaria 2 de Bogotá, registrada el 26 de julio de 1937.

Así las cosas: el negocio contenido en la anotación 1 refleja un título jurídico completo puesto que se trata de una compraventa debidamente registrada, el cual es un título y se perfecciona con el modo; es decir la debida (inscripción) para transferir el derecho real de dominio, y prueba propiedad privada; toda vez que a partir de la fecha en que se inscriben los negocios jurídicos, a la entrada en vigencia la ley 160 de 1994, han transcurrido más de 20 años, cumpliendo así con el término señalado por las leyes para la prescripción extraordinaria.

Teniendo en cuenta lo anterior, el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-1009 permite observar la transferencia de un derecho real de dominio pleno, lo que indica que se trata de un predio cuya naturaleza jurídica es de propiedad privada rural.

Que el señor **MESIAS BOLAÑOS REALPE**, accedió al inmueble objeto de formalización por compra al señor Luis Ramiro Muñoz información contenida en documento privado fechado del 11 de abril de 1992 y formulario de inscripción al PFPR de lo cual se encuentra vínculo directo con el FMI susceptible de afectación, esto en razón a que en la anotación No. 165 se realizó una adjudicación en sucesión, derechos de cuota del señor Arquimedes Muñoz Fernández al vendedor el señor Ramiro Muñoz y otros, información coincidente con lo estipulado en el contrato de compraventa mencionado con anterioridad.

Una vez verificado el repositorio documental se evidencia la existencia de la declaración testimonial rendida por el señor **Jhon Jairo Burbano** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.043.413, recepcionado el 15 de

RESOLUCIÓN No. 20213100026386 del 2021-03-01 Hoja N° 15

“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017”

febrero de 2021, por Laura Bautista, el cual refleja conocimiento sobre la posesión, que ostenta el solicitante por un lapso de tiempo de aproximadamente veinte (20) años de anterioridad a la fecha de la declaración.

De igual manera, obra dentro del expediente la declaración del señor **Luis Eduardo Soto** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.240.115, recepcionado el 15 de febrero de 2021, por Laura Bautista, el cual refleja conocimiento sobre la posesión, que ostenta el solicitante por un lapso de tiempo de aproximadamente treinta (30) años de anterioridad a la fecha de la declaración.

Evaluadas las condiciones del ejercicio de la posesión por parte del solicitante, y de acuerdo a las pruebas y testimonios recaudados, se advierte que el señor **MESIAS BOLAÑOS REALPE**, ha ejercido a nombre propio la posesión material del predio rural denominado **EL ROBLE** de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, realizando actos de señor y dueño por más de 10 años, el cual destina para explotación agrícola directa, sin reconocer dominio ajeno, dándose las condiciones de hecho y derecho necesarias para acceder a la prescripción adquisitiva de dominio, de conformidad a lo establecido en la Ley 791 de 2002.

De otra parte, fue levantada acta de colindancia y realizado el respectivo levantamiento topográfico por el Programa de Formalización de Propiedad Privada, la cual reposa en el SIG – Formalización levantada por el inspector ocular Julián Prieto y firmada por el señor Jose Baudelino Bolaños identificado con cédula de ciudadanía No. 12.233.279, el señor Nelson Bolaños identificado con cédula de ciudadanía No. 12.237.550 y el señor Miguel Bolaños identificado con cédula de ciudadanía No. 12.230.988 quienes expresaron que asistieron y aprobaron el procedimiento realizado por el inspector y a la vez manifestaron su conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado **EL ROBLE**, consignados en el referido documento.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, procederá a dar inicio a la fase administrativa del Procedimiento Único referido en el Decreto 902 de 2017, tendiente a la formalización de la propiedad privada rural y, por lo tanto:

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR APERTURA** al trámite administrativo de formalización privada rural en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017, solicitado por el señor **MESIAS BOLAÑOS REALPE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12.230.954** de Pitalito, a quien su solicitud le fue asignado el código SIG número **415510100830215**, con relación al predio rural denominado "**EL ROBLE**", ubicado en la vereda Alto de la Cruz, municipio de Pitalito, departamento del Huila, que se individualiza de la siguiente manera:

| Nombre del predio | Matrícula Inmobiliaria | Código Catastral               | Área del levantamiento (ha) | Área total del predio (ha)                                 |
|-------------------|------------------------|--------------------------------|-----------------------------|------------------------------------------------------------|
| EL ROBLE          | 206-1009               | 415510001000001380002000000000 | 0 ha + 9349m <sup>2</sup>   | Registral: 83 ha + 3987,29 m2<br>Catastral: 3 Ha + 6250 m2 |

**ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR** como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas por el Programa de Formalización de Propiedad Rural (PFPR), que se encuentran contenidas en el expediente, en la forma descrita en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al particular interesado o afectado en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** a la alcaldía municipal de Pitalito la publicación del presente acto administrativo en su página o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 76 de la Resolución 740 de 2017, modificado por el artículo 48 de la Resolución 12096 de 2019.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo mediante publicación la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 76 de la Resolución 740 de 2017, modificado por el artículo 48 de la Resolución 12096 de 2019.



RESOLUCIÓN No. 20213100026386 del 2021-03-01 Hoja N° 16

“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017”

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** la parte resolutive del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNICAR** el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR** al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Pitalito, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado BRUSELAS, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **206-1009**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción en el término máximo de 10 días hábiles.

**ARTÍCULO NOVENO: CORRER** traslado del expediente a las partes por el término de diez (10) días hábiles, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

**ARTÍCULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 92 de la Resolución 740 de 2017, modificado por la Resolución 7622 de 2019, se podrá PRESCINDIR del periodo probatorio señalado en el artículo 81 de la Resolución 740 de 2017 y, en consecuencia, proceder a emitir la correspondiente decisión de cierre de fase administrativa del procedimiento único de que trata el artículo 84 de la misma resolución, sin necesidad de que previamente sea emitido el informe técnico jurídico definitivo, siempre y cuando no ocurra alguno de los siguientes eventos: i) que comparezca un tercero indeterminado a hacer valer sus derechos, ii) que comparezca el propietario registrado, o iii) que la formalización presente oposición o posible vulneración de derechos; hasta antes de la expedición del acto administrativo que ponga fin al procedimiento, conforme el artículo 80 de la Resolución 740 de 2017.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 76 de la Resolución 740 de 2017.

**Notifíquese, comuníquese y cúmplase.**

Dado en la ciudad de Bogotá, el 2021-03-01

  
**LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS**  
Subdirector de Seguridad Jurídica  
Agencia Nacional de Tierras - ANT

Proyectó: Laura Bautista- Abogada FAO- ANT  
Revisó: Nelson Daza- Abogado ANT

Documento Firmado Digitalmente  
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

oqx7WF-IBsy-0NhXk-YgAOU-hjxkbd